

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO



La Responsabilidad Social Empresarial en la
Contratación Pública Colombiana

Proyecto Aplicado Empresarial

Mauricio Bolaños Macías

Bogotá, D.C.

2020

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO



La Responsabilidad Social Empresarial en la
Contratación Pública Colombiana

Trabajo de Grado

Autor. Mauricio Bolaños Macías

Tutor. Victor Hugo Malagón Basto

Maestría en Administración MBA One Year

Escuela de Administración

Septiembre 7 de 2020

Bogotá D.C., Colombia

2020

Dedicatoria

A Carolina, Alejandro y Martín, que me enseñan y motivan a ser una mejor persona cada día y quienes han tenido que soportar mis ausencias por buscar el crecimiento profesional; a mi mamá, que con su amor me ha acompañado y apoyado incondicionalmente en todas las etapas de mi vida; a mi papá, quien con su ejemplo y sacrificio me ha enseñado el valor de la honestidad, el amor por la familia y me dio las herramientas necesarias para alcanzar las metas propuestas.

A Dios y la Virgencita, sin ellos nada de lo anterior había sido posible...

Declaro bajo gravedad de juramento, que he escrito el presente Proyecto Aplicado Empresarial de maestría por mi propia cuenta, y que, por lo tanto, su contenido es original. Declaro que he indicado clara y precisamente todas las fuentes directas e indirectas de información, y que este Proyecto Aplicado Empresarial de maestría no ha sido entregado a ninguna otra institución con fines de calificación o publicación”.

(Mauricio Bolaños Macías / septiembre 7 de 2020).

Declaro que la responsabilidad intelectual del presente trabajo es exclusivamente de su autor. La Universidad del Rosario no se hace responsable de contenidos, opiniones o ideologías expresadas total o parcialmente en él”.

(Mauricio Bolaños Macías / septiembre 7 de 2020).

Tabla de contenido

Lista de figuras.....	2
Lista de tablas.....	3
Abreviaturas	4
Resumen.....	5
Palabras clave:	5
Introducción	6
1. Responsabilidad Social Empresarial.....	8
1.1. Conceptualización de la Responsabilidad Social Empresarial	8
1.2. Áreas de Identificación de la RSE	12
2. Contratación Pública en Colombia	19
2.1. Marco Legal.....	19
2.2. Aspectos Generales del Estatuto General de Contratación.....	26
3. Contratación Pública Socialmente Responsable en Colombia.....	32
3.1. Realidad de la RSE en la Actualidad Estatal Colombiana.....	32
3.2. Oportunidades y Límites de la RSE en la Contratación Pública Colombiana	43
4. Conclusiones y Discusión.....	47
5. Recomendaciones	50
Referencias bibliográficas	54
Apéndice A:	57
Apéndice B:.....	60

Lista de figuras

Figura 1. Jerarquía de las Leyes en Colombia

Figura 2. Novedades Ley 80 de 1993

Figura 3. Novedades Ley 1150 de 2007

Figura 4. Personas Jurídicas Registradas en SECOP

Lista de tablas

Tabla 1. Análisis Procesos de Contratación ANPCCE.

Tabla 2. Análisis Procesos de Contratación DAFP.

Tabla 3. Análisis Procesos de Contratación MinTIC.

Abreviaturas

ANPCCE: Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

CPC: Constitución Política de Colombia.

DAFP: Departamento Administrativo de Función Pública.

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

DD.HH.: Derechos Humanos.

DNP: Departamento Nacional de Planeación.

GLI: Global Reporting Initiative.

KLD: Kinder, Lydenberg y Domini.

MINTIC: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

RICG: Red Interamericana de Compras Gubernamentales.

RSE: Responsabilidad Social Empresarial.

RUP: Registro Único de Proponentes.

SECOP II: Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

TIC: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

UE: Unión Europea.

Resumen

Dentro del ámbito del sector privado, cuando la estrategia de la empresa apunta exclusivamente al logro de objetivos económicos, sin detenerse a pensar en las consecuencias o efectos que dichas actividades pueden generar en el entorno que rodea a la organización, se desvanece la idea de que las organizaciones apoyan el equilibrio necesario para un adecuado, progresivo y sostenible crecimiento de la sociedad.

Así mismo las entidades públicas, en el cumplimiento de los deberes y funciones para los cuales han sido creadas, deben propender por alcanzar sus metas, sin olvidar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las leyes.

De acuerdo con lo anterior, este escrito pretende verificar la manera como el Estado, en una de sus actuaciones más repetitivas como lo es la celebración de diversos tipos de contratos, aplica y promueve los principios de la Responsabilidad Social Empresarial. Para ello, se analizaron los manuales, guías y procesos de algunas entidades del orden nacional, a efectos de identificar las posibles falencias y ausencias en cuanto a la aplicación real y efectiva de los mencionados principios y proponer algunas mejoras con base en buenas prácticas empresariales, previamente identificadas.

Palabras clave:

Responsabilidad Social Empresarial, Contratación Pública Socialmente Responsable, bienes y servicios, valor por dinero, factores calificables o ponderantes.

Introducción

La responsabilidad social empresarial-RSE- se ha convertido en un pilar fundamental para el desarrollo económico, político y social de todas las regiones del mundo, siendo este un factor que, alineado con las políticas empresariales de cada organización, puede generar una reducción en los niveles de desigualdad e inequidad de los países.

El gobierno y la sociedad, y dentro de ésta última, organizaciones intermedias, activistas y medios de comunicación entre otros, son instancias de control frente a las empresas que, en el marco del cumplimiento de sus metas y objetivos principales, afectan directa o indirectamente el medio ambiente y el desarrollo social o económico de un país.

Es por esto, que partiendo del hecho de que al Estado le asisten diversas obligaciones relacionadas con la salud, educación, seguridad, transporte y economía nacional, entre otras; y que, para alcanzar sus objetivos, éste se apoya en las actividades que desarrollan algunos particulares, se pueden promover mecanismos que permitan al Estado cumplir con las obligaciones derivadas del contrato social, y a los particulares crecer en diferentes aspectos al desarrollar sus empresas.

Esos mecanismos pueden encontrarse en una contratación pública socialmente responsable, que permita a las diferentes empresas fomentar al interior y desde sus organizaciones, una cultura de responsabilidad social y, responder a las necesidades sociales y económicas del país, fomentando de esta manera la productividad y el desarrollo social.

En consecuencia, a lo largo del documento se aborda el concepto de la RSE para identificar su trascendencia al interior de las empresas y de su entorno, así como la necesidad que este aspecto esté directamente relacionado con los objetivos estratégicos de la organización.

Finalmente, se pretende, desde el punto de vista de esa RSE, hacer una revisión de la situación actual de la contratación pública colombiana en términos legales, económicos, sociales y ambientales con el fin de identificar de qué manera esta práctica aporta o puede llegar a aportar al desarrollo y bienestar de la sociedad, así como también, identificar las áreas que permitan

establecer parámetros, lineamientos o políticas que resulten llamativas para las empresas que ofrecen bienes, servicios u obras al Estado colombiano y a su vez, les permitan contribuir de manera voluntaria con una sociedad cada vez más responsable socialmente.

De esta manera, no sólo se pretende identificar el estado de la aplicación de la RSE en la actividad contractual estatal colombiana, sino encontrar y proponer alternativas materiales para que el sector empresarial, al participar de los procesos contractuales de la administración pública, coadyuve impactando de manera positiva el desarrollo social, económico y ambiental del país, con el fin de disminuir los índices de pobreza y desigualdad¹ que afectan a toda la población.

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad> (julio, 2020)

1. Responsabilidad Social Empresarial

1.1. Conceptualización de la Responsabilidad Social Empresarial

Como primera medida, y a efectos de contextualizar al lector debemos acercarnos al concepto Responsabilidad Social Empresarial -RSE-, a su historia y a lo que éste comprende.

En ese orden de ideas, y a pesar del auge que en los últimos años ha tomado este concepto a nivel mundial, no es posible ubicar una fecha exacta de su aparición, así como tampoco una definición única y estandarizada del mismo. No obstante, a lo largo de los años diferentes organizaciones y organismos multinacionales se han encargado de resaltar la importancia del actuar empresarial en el desarrollo de una sociedad cada vez más equitativa.

En este sentido podemos encontrar, como una de las primeras manifestaciones de la RSE que, con posterioridad a la Primera Guerra Mundial y como uno de los resultados del Tratado de Versalles en 1919, el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo. Esta organización, que surge ante la necesidad de proteger los derechos laborales del hombre desde la óptica de los derechos humanos, sustenta su actividad en que, como producto de la directa y sana relación que debe existir entre el capital y el trabajo, las normas y políticas laborales deben propender por garantizar el bienestar común y el respeto por los derechos de los trabajadores, especialmente los de igualdad y libertad de expresión y de asociación.

Dentro de un contexto similar, tras la rendición definitiva de Alemania en 1945 y con ello la finalización de la Segunda Guerra Mundial, se creó la Organización de las Naciones Unidas-ONU-, con la finalidad, entre otras, de promover el progreso social, mejorar el nivel de vida a nivel mundial y, sobre todo, velar por el respeto de los derechos humanos. En la actualidad dicha organización está integrada por 193 miembros (51 Estados fundadores), y dentro de su estructura cuenta con el Consejo Económico y Social, el cual se encarga de estudiar, analizar y proponer soluciones a la problemática económica, social y ambiental.

Unos años después, el máximo órgano de la mencionada ONU, adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que contiene los derechos humanos fundamentales que deben ser protegidos a nivel mundial; se presenta como el ideal común a todos los pueblos y en cuyo preámbulo se exalta que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Ahora bien, en un contexto más actual encontramos que en el año de 1999, dentro de la reunión anual del Foro Económico Mundial realizado en Davos, Suiza, se lanzan los diez (10) principios del Pacto Mundial de la ONU, a efectos de incentivar un sector privado responsable y sostenible, los cuales se enmarcan en cuatro grupos (Derechos Humanos, Normas Laborales, Medio Ambiente y Lucha Anticorrupción.). Poco después, y en el mismo sentido, dentro de las conclusiones obtenidas al cierre de la Cumbre Europea de Lisboa (2000), se hizo un llamado “al sentido de responsabilidad social de las empresas con respecto a las prácticas idóneas en relación con la formación continua, la organización del trabajo, la igualdad de oportunidades, la integración social y el desarrollo sostenible”.

De la misma manera, vale la pena mencionar el aporte que la Unión Europea -UE ha realizado a la conceptualización de la Responsabilidad Social Empresarial mediante la definición adoptada y comunicada por la Comisión Europea a través de la “Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas” según la cual, “*la responsabilidad de las empresas por su impacto en la sociedad*”, debe entenderse como la función que “*maximice la creación de valor compartido para todos*” y que a su vez “*identifica, previene y atenúa las posibles consecuencias adversas de las compañías en el ejercicio de su actividad*”(Comisión Europea, 2011).

En este mismo comunicado, la Comisión Europea resalta el hecho de que para la real adopción de la RSE por parte de las empresas, se tiene que partir de la base del cumplimiento de las normas legales vigentes, toda vez que el ser socialmente responsable implica ir más allá de lo que nos obliga la norma a efectos de potenciar los efectos positivos frente a nuestro recurso

humano, su entorno y en general, frente a todas las partes o actores que intervienen en nuestra actividad empresarial.

Aunado a lo anterior, debemos resaltar que no sólo las mencionadas instituciones se han interesado por la RSE y su incorporación en el actuar de las organizaciones. Diversos autores, de manera individual y en diferentes épocas, se han preocupado por definir e identificar la RSE como un elemento fundamental dentro del fin último de las empresas. De esta manera, encontramos que inicialmente la RSE era comúnmente entendida como la ética con la que los empresarios actuaban frente a la sociedad en la cual desarrollaban sus actividades económicas.

No obstante, y aunque dicha descripción no se aleja mucho del querer ser, si delimita la RSE a la ética, la cual es sólo uno de sus componentes, es posible que el eje central, pero no el único; el concepto de RSE como tal fue adoptado por Bowen (1953) quien, al analizar las relaciones que existían entre la sociedad y la empresa, definió la RSE como “las obligaciones de los hombres de empresa a seguir aquellas políticas, tomar aquellas decisiones, o seguir las líneas de acción que resulten deseables en función de objetivos y valores de nuestra sociedad”.

En su obra "Social Responsibilities of the Businessmen", Bowen plantea que las empresas no deben limitarse exclusivamente a la producción de bienes y servicios sino, que, en el ejercicio de sus actividades productivas, deben encontrar la manera de reintegrar a la sociedad parte de la empresa había tomado de ésta.

De la misma manera, y bajo los anteriores lineamientos, Bowen indicó que es la cabeza de las organizaciones desde donde deben tomarse las decisiones y que estas decisiones deben estar completamente alineadas con los objetivos y los valores sociales.

Esos valores sociales, los cuales de alguna manera regulan y hacen parte del comportamiento de los individuos, que a su vez brindan un equilibrio al favorecer la sana convivencia, y que están directamente relacionados con los valores éticos de justicia, libertad, respeto, lealtad, honestidad y equidad, por sólo nombrar algunos de ellos, son los que se deben

perseguir desde el desarrollo de la misión de las empresas y sus efectos frente a la sociedad, toda vez que, si esas decisiones de la organización tienen en cuenta los valores socialmente aceptados y se encaminan a atender y satisfacer las necesidades de la sociedad cercana, sería muy factible afirmar que las acciones derivadas de esa actividad empresarial serían, más que juzgadas positivamente, reconocidas por quienes le rodean.

Posteriormente, y en concordancia con lo manifestado por Bowen, Joseph W. McGuire (1963) al hablar sobre la relación que debe existir entre las empresas (sus metas y valores, su contribución económica y su futuro) y otros sectores de la sociedad, concluyen que la responsabilidad social supone ir más allá de las responsabilidades económicas y legales de las empresas.

Manne y Wallich (1972), en su obra “The modern corporation and social responsibility”, resumieron el debate sobre RSE realizado en el American Enterprise Institute en el mismo año, ofreciendo su propia definición de RSE: “para que un gasto comercial o una actividad califique como una acción corporativa socialmente responsable, debe ser tal que el ingreso marginal para la corporación sea inferior al ingreso marginal resultante de gastos alternativos, debe ser totalmente voluntario, y debe constituir un gasto corporativo más que una conducta de generosidad individual”.

Ahora bien, aunque dicha definición para efectos del presente escrito suena muy ajustada, es preciso mencionar que las razones por las cuales una empresa toma diferentes decisiones no suelen ser completamente ajenas al impacto que dichas decisiones van a tener a nivel económico, ambiental o social. Es decir, separar totalmente las decisiones empresariales de un posible beneficio para sus accionistas, resultaría más que altruista, algo pretencioso.

En este sentido, en el primer capítulo de la misma obra denominado “Primera Lectura”, los autores afirman que el ejercicio de la responsabilidad social corporativa puede implicar sacrificios adicionales: “Las empresas más rentables podrán utilizar esos beneficios para los costos más altos

que implican el altruismo corporativo voluntario y aun así sobrevivir, aunque incluso este costo adicional pueda llevarlos a producir menos y obtener menos ganancia” (Manne & Wallich, 1972).

Finalmente, y toda vez que no debemos perder de vista el latente riesgo de la pérdida que siempre está presente al momento de iniciar una empresa, los profesores Leonardo Becchetti, Luigino Bruni, Stefano Zamagni, en su obra *“The Microeconomics of Wellbeing and Sustainability”*, nos presentan un análisis interesante respecto de los actores principales de la actividad empresarial (accionistas y trabajadores): *“Sin embargo, los accionistas no son los únicos en riesgo en un negocio. De alguna manera, los trabajadores arriesgan mucho más porque sus habilidades son menos diversificables que el dinero de los accionistas, ya que los accionistas pueden diversificar sus carteras entre varias inversiones”* (Becchetti et al., 2020).

Lo anterior presenta la evidente relación que existe entre las ganancias de los accionistas y el bienestar de los trabajadores y del entorno que rodea a esa actividad empresarial, ya que, si la actividad no da los resultados esperados y por ende la empresa fracasa, los accionistas habrán perdido tiempo y los recursos invertidos pero los trabajadores perderán todo su sustento, lo cual no sólo los afecta a ellos directamente sino también a la sociedad cercana de manera indirecta.

Finalmente, y aunque estos autores aceptan que la RSE no se basa en criterios totalmente objetivos, si manifiestan la necesidad de determinar un concepto de RSE en donde se pueda maximizar las ganancias de una empresa, al mismo tiempo que se pueda maximizar el bienestar de las personas que se ven afectadas por sus actividades.

1.2.Áreas de Identificación de la RSE

Como primera medida, debemos entender que las empresas son sujetos de derechos y obligaciones, creadas por personas que persiguen algún tipo de beneficio, conformadas por personas que pertenecen al entorno social en el que se desarrolla la empresa, entorno social que surte a la empresa del recurso humano y tiene unas necesidades, y que esas necesidades están directamente relacionadas con factores económicos, ambientales, sociales y legales.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la empresa de estos tiempos se entiende necesariamente vinculada a múltiples grupos de interés; no son sólo a los socios o accionistas y sus trabajadores, sino que el empresario debe estar al tanto de la sociedad, del mercado y de sus clientes, que son quienes le marcan las necesidades y a la satisfacción de esas necesidades es a donde debe apuntar la empresa y, en consecuencia, su estrategia.

En resumen, la empresa hoy en día debe buscar la satisfacción no sólo de sus propietarios sino también de los demás actores que participan dentro de su entorno como lo son, los clientes, proveedores, el gobierno, los medios de comunicación, la comunidad y sus trabajadores.

Para encontrar un claro ejemplo basta referirnos a Indupalma, una empresa de producción de aceite de palma, que fue ejemplo a nivel nacional y que llegó a contar con más de 2000 trabajadores y una planta extractora con la mejor tecnología de la época. Esta empresa sufrió una profunda crisis debido principalmente a los bajos precios del aceite, a la situación de orden público de la zona y a los desbordados beneficios laborales obtenidos por los sindicatos durante los años 1977 y 1994. No obstante, luego de muchas conversaciones entre directivos y trabajadores, la crisis fue superada gracias a la generación de Cooperativas de Trabajo Asociado a través de las cuales, sus asociados participaron directa y activamente en el levantamiento de la empresa, al mismo tiempo que se generaban beneficios para ellos, sus familias y la sociedad.

“Según los directivos de Indupalma, el proceso de consolidación de las Cooperativa fue posible gracias a un continuo trabajo pedagógico que combinó tres tipos de capacitación: capacitación del ser, capacitación administrativa y capacitación técnica... Lo más importante de esta capacitación del ser es que llevó a las personas a redescubrirse como seres humanos. Esto no sólo cambió las relaciones de los trabajadores con la empresa: también las relaciones entre ellos.” (Castiblanco et al.2013).

Bajo este entendido, y como se mencionó anteriormente, las acciones que tome la empresa para garantizar un ejercicio socialmente responsable deben ser adoptadas desde la cabeza de la

organización y descender hasta el último eslabón que conforma la cadena, siempre con base en el respeto por las normas legales y éticas.

Frente a este punto, y aunque el cumplimiento de la normatividad vigente debería darse por descontado, es un aspecto que en la realidad actual debe fortalecerse para evitar los impactos negativos que se generan con ocasión de la violación a la ley, y que directa o indirectamente afectan negativamente a la sociedad y a los ciudadanos. La prevención sobre esas prácticas ilegales o de corrupción, es un punto que debe siempre estar sobre la mesa, a la hora de tomar las decisiones estratégicas en cualquier organización.

De la misma manera, y teniendo en cuenta que las decisiones que se toman desde la dirección de la empresa, están encaminadas a generar un impacto en la actividad empresarial, debe ponerse de presente que las mismas deben estar enmarcadas dentro de los valores éticos para garantizar que las decisiones sean justas y equitativas con todos los actores. “Lo anterior nos permite pensar que el conjunto de normas, reglas y valores éticos, tácitos o explícitos, permiten una mejor interrelación y relaciones de cooperación entre los distintos actores (personales o institucionales) que influyen sobre organizaciones empresariales” (Malagón, 2009).

Por ende, estas acciones deben ser el punto de partida de la planeación estratégica, sin olvidar que, el entorno en el cual se desarrollan las actividades económicas de la empresa, es un factor determinante en el curso de las acciones encaminadas a fortalecer su RSE.

No obstante, y dejando de lado por un momento la filantropía, no se puede olvidar que, en la mayoría de los casos, las empresas son creadas con el principal objetivo de generar riqueza para sus propietarios. Sin embargo, este factor económico, en pro del cual los accionistas invierten recursos con el fin de producir u ofrecer bienes o servicios al mercado y lucrarse de ello, también es fuente de beneficios para el entorno en el cual se desarrolla la empresa, toda vez que, dentro del ejercicio de la actividad comercial que se ha iniciado, se generan empleo y capacitación y, en consecuencia, mejoras en la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

Esos mismos actores o stakeholders que se han venido mencionado, a los cuales el empresario debe prestar atención en el ejercicio de sus negocios, fueron identificados por Kinder, Lydenberg y Domini² como áreas que convierten a una empresa en socialmente responsable, de la siguiente manera: 1. Relación con la comunidad, 2. Relación con los empleados, 3. Sostenibilidad ambiental, 4. Calidad del producto, 5. Gobierno corporativo, 6. Derechos humanos, 7. Protección a la diversidad y 8. Actividades en sectores controversiales.

Clasificar estas áreas al interior de la organización de acuerdo con su plan estratégico, puede ayudar a determinar cuál va a ser el principio de RSE de cada compañía y hacia donde están encaminada las acciones de sus directivos.

Respecto de esa relación con la comunidad, se hace referencia a la interacción que va a existir entre la empresa y las personas que viven en la comunidad local. En muchas oportunidades, dicha relación se ve reflejada en el apoyo a la comunidad a través de iniciativas que se estén generando y que ofrezcan un bienestar a varios de sus miembros. En este sentido la empresa, al hacer uso de los recursos propios de la comunidad, debe involucrarse de manera positiva y convertirse en un apoyo para las actividades propias de las personas que rodean o habitan en su entorno. Ese interés de la empresa en las actividades de su comunidad cercana, la participación activa en programas sociales y el aporte a fundaciones, impactarán directamente en el factor reputacional, activo que cada vez cobra mayor importancia frente a la sociedad.

La segunda área a la que se hace referencia corresponde a la relación entre la empresa y su activo más importante, sus trabajadores. Este punto no puede sustentarse exclusivamente en una retribución justa por su trabajo, sino que se refiere a las condiciones no económicas que ofrece la empresa a los trabajadores, o lo que hoy en día suele denominarse, el salario emocional. Son las acciones que ejecuta el empleador para atraer, comprometer y retener a su equipo de trabajo, promoviendo condiciones que generan un mayor bienestar al trabajador. Cuando estas condiciones se convierten en una política de empresa y están encaminadas a conseguir un equilibrio entre el

² Kinder, Lydenberg y Domini. Compañía de investigación que ofrece herramientas de evaluación para gerentes que tienen la intención de invertir en decisiones sociales y medioambientales. Agencia que evalúa en grado de responsabilidad social corporativa de las empresas que cotizan en la bolsa de valores estadounidense.

trabajo y la vida personal, y a su vez mejoran las condiciones de vida de las personas, los miembros del equipo se sienten parte de la empresa. Así lo refleja el Informe de Mercado Laboral realizado por la Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo (Fedesarrollo) en 2017, según el cual, “la falta de equilibrio entre la vida personal y laboral se refleja en una alta rotación de personal, dificultades para retener talento, mal ambiente laboral y ausentismo. En este contexto, el salario emocional se define como aquellas remuneraciones no monetarias que reciben los empleados con el fin de precisamente satisfacer sus necesidades personales, familiares y profesionales.” (Fedesarrollo, 2017)

Es preciso mencionar que, y sólo a manera de ejemplo, así como la inversión en educación es indispensable para el crecimiento económico de un país, el hecho de que la empresa invierta en formación y capacitación para sus empleados redundará, no solamente en el crecimiento del capital humano de la empresa, sino también en el crecimiento personal, profesional y social del individuo.

La sostenibilidad ambiental es una condición sine qua non para poder hablar de responsabilidad social. En el ámbito de la producción de bienes y servicios, las organizaciones deben preocuparse por infringir el menor daño al medio ambiente, y a su vez, asegurarse de resarcir y recuperar en un cien por ciento esos bienes, materiales o inmateriales, que lo conforman.

Para ello, la empresa debe evaluar y ajustar sus procesos y procedimientos para mitigar y llevar a su más mínima expresión, las afectaciones que su actividad pueda generar, asegurando que las necesidades del presente no comprometan las necesidades de futuras generaciones.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que no todas las empresas en la producción de sus bienes o servicios afectan de la misma manera el ambiente, sin embargo, es indispensable que todas ellas cuenten con políticas ambientales innovadoras y eficaces que protejan el ambiente, revisando y actualizando constantemente sus protocolos de gestión medioambiental, tanto al interior de su compañía como con sus proveedores.

Como ya se mencionó, la empresa es un negocio que busca, además de generar ingresos para los accionistas, satisfacer las necesidades de un mercado en particular. Por ello, otro aspecto fundamental que debe considerar una empresa que pretenda escalar en el ranking de la RSE, es la calidad de los bienes o servicios que ofrece. Los estándares de calidad y precio de sus productos deben coincidir, o si se puede, superar las expectativas de los consumidores, lo cual seguramente redundará en una mejor reputación para la empresa y por ende en una mayor demanda de los bienes o servicios que ésta ofrece.

Cuando KLD habla sobre gobierno corporativo, hace referencia a la desigualdad que puede existir entre los salarios de los gerentes y los empleados. Sin embargo, puede entenderse que este aspecto tiene otros matices que pueden ser explorados por la dirección de la empresa, y desde esta área, obtener beneficios en pro de la RSE.

Partiendo de la base de que el Gobierno Corporativo debe encontrarse enmarcado dentro de los límites de la ética y la legalidad. El hecho de encontrar que la cabeza de la organización se comporta bajo los parámetros de unos valores socialmente correctos, que las decisiones se toman con transparencia e integridad y que apuntan al beneficio social sin sobreponer sus intereses injustamente sobre los intereses de terceros, seguramente penetrará en todos los niveles de la organización, con todos los beneficios que ello trae consigo.

Como se mencionó en la parte inicial del presente artículo, al leer el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es claro que “La Dignidad” fue la base para dicha declaración, lo cual no podría haber sido de otra forma, si se tiene en cuenta que esos derechos son inherentes a todos los seres humanos, por el sólo hecho de ser tales. No obstante, para nadie es un secreto que los Estados por sí solos son incapaces de garantizar el respeto de los DD.HH. por lo cual, el sector privado desde su máxima expresión como lo son las empresas debe convertirse en protagonista activo de esta fundamental tarea.

De esta manera, y continuando con la clasificación propuesta por KLD, encontramos que otro aspecto que debe resaltar en una organización que pretenda considerarse socialmente

responsable, es el respeto que en el ejercicio de sus actividades le dé a los Derechos Humanos; no solo pensando en los trabajadores al interior de la empresa, sino también en cómo sus actividades empresariales, afectan los derechos de la comunidad local y en mayor extensión, del país. En este punto es indispensable comprender y apropiarse al interior de las empresas que, el respeto por los Derechos Humanos trasciende más allá del simple cumplimiento de la ley, y por ello, los directivos deben enfocarse en garantizar hasta los más mínimos elementos de bienestar para los Stakeholders directos e indirectos de la empresa.

Es así como lo plantea el Pacto Mundial de Naciones Unidas (2000), una iniciativa internacional que propone 10 Principios encaminados a promover la RSE desde las áreas de los derechos humanos, las normas laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción, en las actividades, la estrategia y desarrollo de las empresas. “Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia”. Recordemos que los Derechos Humanos son inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles, por ello, deben ser atendidos bajo cualquier circunstancia y en todos los escenarios.

Finalmente, tenemos la participación de la empresa en actividades en sectores controversiales y con ello, hacemos referencia a que existen en el mercado bienes y servicios que, dependiendo del lugar del mundo en el que se pretenda desempeñar la empresa, pueden afectar de manera directa, o la actividad comercial en sí misma o la reputación de la empresa, que como ya lo mencionamos, hoy hace parte de un activo muy importante. Hablamos de los bienes o servicios de las industrias de armamento, licores, pornografía, juegos de azar y hoy en día, sustancias psicotrópicas.

Como ha podido observarse a lo largo del presente documento, desde sus inicios, la Responsabilidad Social Empresarial ha venido invitando a los empresarios a modificar, en cierta medida, la manera de desarrollar sus negocios y actividades empresariales en pro del bien común, debiendo consultar constantemente los aspectos y necesidades sociales y ambientales de su

entorno, propendiendo cada vez más en el desarrollo personal y profesional de sus empleados y garantizando que con su actividad, se dé estricto cumplimiento a las normas éticas y legales.

Finalmente, debe recalcar que la empresa no puede ver la RSE como un aspecto de obligatorio cumplimiento a efectos de generar simplemente una buena impresión frente a terceros sino, bajo el convencimiento de que, con su actividad socialmente responsable, se está generando valor, al interior y hacia a fuera de sí misma. Por lo anterior, y teniendo en cuenta todo lo anotado hasta aquí, se puede concluir que una definición de Responsabilidad Social Empresarial apropiada para efectos del presente escrito es:

Es el compromiso voluntario de desarrollar una empresa, contribuyendo al desarrollo sostenible de factores económicos, sociales y ambientales, teniendo en cuenta las necesidades de todos los grupos de interés, bajo un marco ético y legal.

2. Contratación Pública en Colombia

2.1.Marco Legal

De acuerdo con lo establecido en el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, dicho texto fue decretado por el pueblo de Colombia, con el fin de “fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Aunque lo anterior se desarrolla en extenso dentro del documento, los dos primeros artículos de nuestra Carta Magna establecen:

“ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la

dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Constitución Política Colombiana, 1991)

Como se puede observar, el contenido de estos dos primeros artículos va en línea con lo que en los anteriores párrafos se había mencionado respecto de la RSE, ya que, al desglosar los elementos constitucionales transcritos, se puede encontrar su aplicación en el tema bajo análisis, así:

- a) El hecho de que Colombia esté constituida como un Estado Social de Derecho implica que el Estado colombiano, trabaja en la solución a los requerimientos sociales de la población bajo un contexto normativo.
- b) Al mencionar que Colombia es una República democrática participativa y pluralista, nos indica que la soberanía reside única y exclusivamente en el pueblo y que en nuestro país se promueve la participación de la ciudadanía para decidir, y para elegir y ser elegidos sin discriminación alguna.

- c) Al promulgar el respeto por la dignidad humana, se está reconociendo el valor del ser humano y de su familia, el respeto por las diversas culturas y la vivienda digna; De la misma manera, se garantiza a las personas, con el fin de satisfacer sus necesidades, el desarrollo libre, independiente de actividades económicas (el trabajo).
- d) Finalmente, y al mencionar la solidaridad y prevalencia del interés general, la Constitución está resaltando la obligación que tiene toda la población de contribuir al bienestar de los demás y que los intereses de la colectividad están por encima de los propios.

Ahora bien, y como ya se mencionó, para lograr estos fines y cometidos, el Estado se vale de unas normas que, encabezadas por la Constitución Política y los Tratados Internacionales como puede verse en la Figura 1, orientan el funcionamiento de esa gran empresa llamada “Estado” y el comportamiento de la población, regulando las relaciones entre todos los miembros de la sociedad.

Figura 1

Jerarquía de las Leyes en Colombia



Fuente: Elaboración propia (abril,2020)

Como se puede observar, dentro del segundo nivel jerárquico de la pirámide se encuentran las leyes. En la legislación colombiana existen leyes de diversos tipos (a) estatutarias, (b) orgánicas, (c) ordinarias y (d) marco, entre otras. Sin embargo, y como el objetivo del presente escrito no es realizar un estudio sobre el marco legal colombiano, nos enfocaremos en analizar la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este punto, y antes de iniciar con el análisis del marco legal en materia de contratación estatal, es preciso contextualizar al lector de manera breve, acerca del concepto de “Contratación Pública”. La contratación Pública es el mecanismo a través del cual las entidades del estado (nacionales, departamentales, distritales o municipales) suplen, por medio de procesos regulados por la normatividad vigente, las necesidades originadas en el cumplimiento de sus funciones. Como puede verse, para que se hable de contratación pública es indispensable que por lo menos una de las partes vinculadas en el contrato sea una entidad pública, independientemente del régimen contractual que le aplique.

En este sentido, es preciso mencionar que el Estatuto General de Contratación no es más que eso, una norma de carácter general, que desde su expedición en el año 1993, ha estado precedido por diversas leyes e innumerables decretos que han pretendido modificarlo, complementarlo, reglamentarlo e interpretar su contenido -verbigracia, la Ley 598 de 2000 *“Por la cual se crea el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE”*; el Decreto 066 de 2007 *“Por el cual se reglamentan las modalidades de selección y señala disposiciones generales en materia de publicidad y selección objetiva en los procesos de contratación pública”*; la Ley 1150 de 2007 *“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993”*; el Decreto 2474 de 2008 *“por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva”* y la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*; el Decreto 734 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*; el Decreto

1510 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”*, y por último el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*-.

Lo anterior encuentra su justificación principal en que, al momento de su promulgación, el legislador de la época lo hizo bajo el entendido de crear una norma de carácter general y de principios aplicables a todas las entidades del estado, lo que llevó a que muchos de sus aspectos quedaran sujetos a reglamentación por parte del Gobierno Nacional. Lo curioso de esta conducta de excesiva reglamentación es que no era un aspecto novedoso ni siquiera para la época, tal y como se desprende de lo afirmado por el doctor Jorge Bendeck Olivella, Ministro de Obras Públicas y Transporte de la época en que se expidió el actual Estatuto de Contratación Pública, en la exposición de motivos del proyecto de ley³ que le dio origen a la ley 80 de 1993:

“Por último, independientemente de la bondad conceptual y teórica de la actual legislación contractual pública, a nadie escapa que la misma no alcanza a lograr el objetivo de cumplir los cometidos estatales y obtener la eficiente prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas.

Tal vez gran parte de la responsabilidad en ello no puede endilgarse al legislador de aquél entonces sino al hecho de haber llevado a la ley, normatividad estática, aquello que debía estar en reglamentos dinámicos, por esencia cambiantes, por necesidad permanentemente ajustables a las nuevas condiciones, a las nuevas técnicas y a los requerimientos de hoy.

Todo ello, unido al imperativo del inciso final del artículo 150 de la Carta, constituye justificación del proyecto que se presenta a consideración del honorable Congreso de la República y en el cual se ha buscado corregir los evidenciados defectos del pasado.”

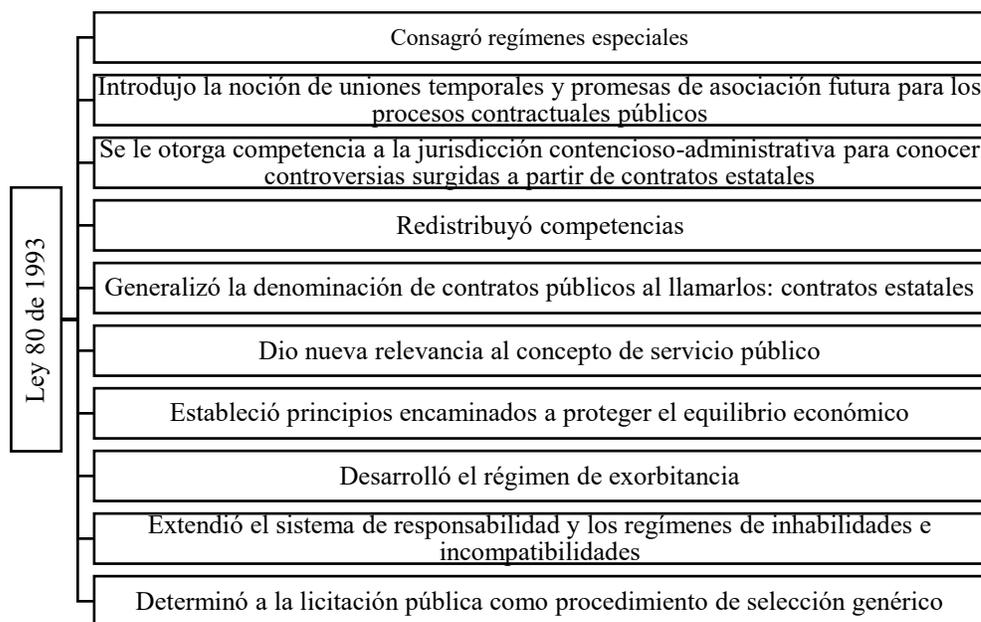
³ Proyecto de ley 149 de 1992, Gaceta del Congreso 75 del 23 de septiembre de 1992.

En esa misma línea, y aunque la Ley 80 de 1993 vino a corregir lo estático de la normatividad contractual anterior (Decreto-ley 222 de 1983), el cual se limitaba a establecer el procedimiento para una única modalidad de selección de contratistas (Licitación Pública), ya que el concurso se desarrollaba bajo las mismas reglas de la licitación y la denominada menor cuantía se utilizaba únicamente para establecer otra causal de contratación directa en adición a los contratos de empréstitos, la prestación de servicios profesionales, la urgencia manifiesta y los contratos interadministrativos entre otras, sin tener en cuenta el dinamismo con el que el Estado debe enfrentar las necesidades del mercado y que, como se verá más adelante, no da espacio para que las entidades públicas puedan ponderar ni tener en cuenta aspectos objetivos de los proponentes, que incentiven y permitan valorar las ofertas, más allá de las condiciones mínimas del bien o servicio y del factor económico de las mismas.

No obstante, y aunque algunas de las normas atrás mencionadas aún tienen cierta vigencia, la Ley 80 de 1993 se ha mantenido como la norma rectora de la contratación pública en nuestro país. A continuación, se presentan algunas de las novedades que trajo consigo la Ley 80 de 1993:

Figura 2

Novedades Ley 80 de 1993



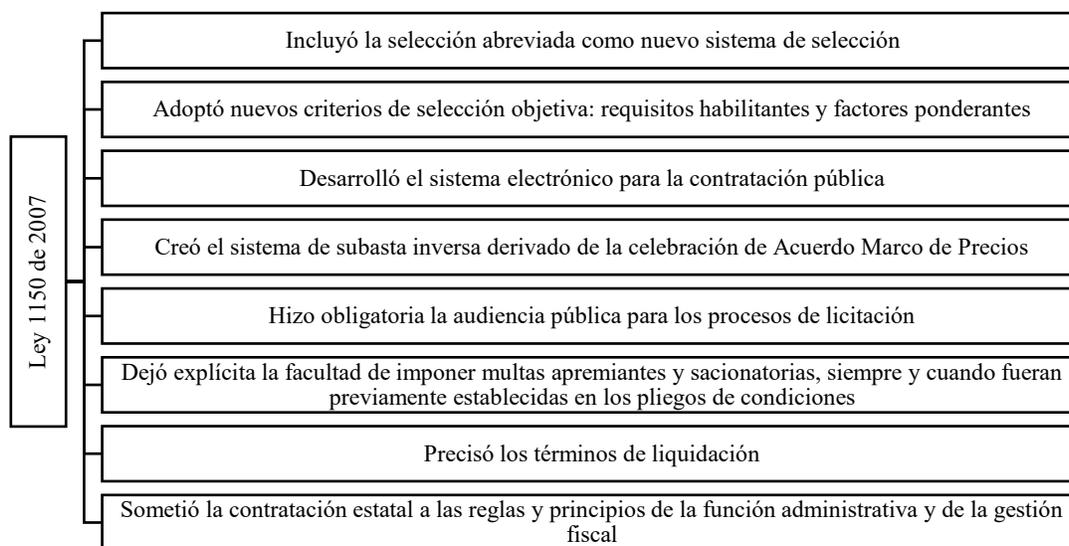
Fuente: Duque, 2018

Las novedades que se observan en la figura 2 son cambios formulados principalmente para robustecer normatividad existente en esa época, fomentar la transparencia de los procesos de selección y en general, garantizar la existencia de estándares para mejorar el proceso de contratación pública de Colombia.

En el mismo sentido, con la expedición de la Ley 1150 de 2007, la cual hace parte integral del Estatuto de Contratación actual, se generaron novedades en cuanto al proceso de selección de contratistas en Colombia, las cuales se resaltan a continuación:

Figura 3

Novedades Ley 1150 de 2007



Fuente: Duque, 2018

Del análisis realizado en la Figura 3 por el profesor Duque, se puede resaltar que la norma hoy contempla cinco (5) modalidades para seleccionar a los contratistas del estado, siendo la norma general la Licitación Pública y, de acuerdo con el objeto a contratar y la cuantía del proceso, la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, la Mínima Cuantía y la Contratación Directa.

Debe mencionarse también que, de acuerdo con la modalidad de selección adoptada por la entidad, existen unos criterios de habilitación y calificación de las ofertas, los cuales serán definidos señalados por la entidad, de acuerdo con los límites establecidos en el reglamento. Ese reglamento, hoy en día se encuentra compilado en el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*, a través del cual, el gobierno recogió y unificó gran cantidad de decretos que regulaban la actuación contractual estatal.

En conclusión, el estatuto general de la contratación pública en Colombia se encuentra contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y, reglamentado por el mencionado Decreto 1082 de 2015, expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

2.2.Aspectos Generales del Estatuto General de Contratación

Entrando de lleno al análisis de la mencionada Ley 80 de 1993, se tiene que, en sus artículos primarios, ésta entra a definir los que para efectos de dicha norma se entiende por Entidades Estatales, Servidores Públicos y Servicios Públicos (Artículo 2º, Ley 80 de 1993). Continúa con la explicación de los fines de la contratación estatal, los cuales no podrían ser otros que buscar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (Artículo 3º, Ley 80 de 1993).

Así mismo, en su Título I, se establecen los derechos y deberes de entidades estatales y contratistas, se les indica a estos últimos las formas permitidas de asociación para participar en los procesos contractuales (Consortios y Uniones Temporales), así como las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado.

Finalmente, en esta primera parte, el Estatuto General de Contratación fija herramientas legales que servirán a las entidades públicas para garantizar el cumplimiento de los objetos contratados, las denominadas “Cláusulas Exorbitantes” de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, así como la muy temida estipulación de la caducidad del contrato.

Más adelante, en el Título II encontramos los Principios de la contratación estatal. Como primera medida, se habla de un Principio de Transparencia, el cual establecía las modalidades de selección de los contratistas (hoy recogidas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007); incorpora a la normatividad contractual la publicidad de todos los documentos y actuaciones que se surtan antes, durante y después del proceso de selección, y obliga a las entidades a motivar debidamente sus actos administrativos.

Acto seguido se explica el Principio de Economía, según el cual, los procesos contractuales se desarrollarán con los procedimientos previamente establecidos en los pliegos de condiciones, los cuales deben ser totalmente claros para las partes interesadas, y con las etapas estrictamente necesarias, con términos perentorios para cada una de las actuaciones; se tratan temas relativos a las partidas presupuestales, y se establece que, cuando se trate de contratos de obra pública, de manera previa a la apertura del proceso, la entidad deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Vale anotar que esta es, si no la única, una de las pocas veces que la norma bajo estudio se ocupa del impacto social, económico y ambiental que se puede causar con su aplicación.

En este punto, es preciso aclarar que esa última disposición, que hace referencia a que, de manera previa a la apertura del proceso de selección, *“Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad debe contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental”*, no hace parte del texto original. Ésta fue adicionada sólo hasta la expedición del denominado Estatuto Anticorrupción en el año 2011 (Ley 1474).

Finalmente, en su artículo 26 se encuentra el principio de responsabilidad que resalta la obligación legal que tienen los servidores públicos de buscar siempre el cumplimiento de los fines de la contratación, de vigilar, bajo las reglas sobre administración de bienes ajenos y los postulados de la ética y a la justicia, la ejecución del objeto contratado, y de proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Por otra parte, y para efectos del presente estudio, es preciso resaltar que, la mencionada Ley 1150 de 2007, dentro de sus modificaciones, algunas ya mencionadas en este escrito, estableció diferentes modalidades de selección de contratistas como complemento a la norma que ya contemplaba la Licitación Pública y la Contratación Directa. En este sentido, las modalidades de selección del actual Estatuto General de Contratación de la Administración Pública son la Licitación Pública, que es la regla general; el Concurso de Méritos, el cual se utiliza para seleccionar a los consultores o interventores; la Selección Abreviada que se adopta teniendo en cuenta el objeto de los bienes y servicios pretendidos por las entidades y/o el presupuesto oficial que la entidad estime para la contratación; la selección por Mínima Cuantía, que sirve para contratar bienes o servicios cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad; y finalmente, la Contratación Directa que puede ser utilizada por las entidades en casos excepcionales y sin acudir a un concurso público y abierto, siempre y cuando se encuentren dentro de las causales contenidas de manera taxativa en la ley. (Artículo 2°, Ley 1150, 2007)

Para las primeras cuatro (4) modalidades de selección mencionadas en el párrafo inmediatamente anterior, las cuales se desarrollan a través de convocatoria pública, la Ley 1150 de 2007 estableció unos requisitos habilitantes que deben ser cumplidos obligatoriamente por los interesados y unos factores calificables o ponderables los cuales son opcionales y otorgan diferentes puntajes dentro de la evaluación de las propuestas.

En ese sentido, la norma en comento desarrolló el concepto de “*Selección Objetiva*” inicialmente contenido en el derogado artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y dentro de su reglamentación, estableció con mayor claridad, lo que debe tenerse en cuenta para seleccionar la oferta más favorable, respecto de esos factores ponderantes o calificables, así:

“Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las

entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...)” (Ley 1150, 2007)

Como se mencionó anteriormente, las leyes son normas de carácter general que constantemente son reglamentadas por el Gobierno Nacional y este caso no es la excepción, ya que, en el año 2015, el Departamento Nacional de Planeación-DNP- a través del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082, se ocupó de dar lineamiento sobre ese denominado “*ofrecimiento más favorable*”, de la siguiente manera:

“Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y **precio** soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y **precio que representen la mejor relación de costo-beneficio**. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones **técnicas y económicas** mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones **económicas adicionales** que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, **que puedan ser valoradas en dinero**, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. **El valor en dinero** que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.” (Decreto 1082, 2015)”

Sorprende ver que en la norma que reglamenta el proceso contractual de un país cuya Constitución Política hace alarde de ser garantista de la vida, la convivencia, el trabajo, la igualdad, el conocimiento, lo económico, lo social y lo ambiental, dentro de la valoración del ofrecimiento más favorable no se hayan incluido más que criterios de valoración económica de las propuestas.

Esa postura, según la cual el Estado debe hacer uso de su capacidad con el fin de cumplir a cabalidad lo expresado en la Constitución Política, ha sido varias veces reforzada en diferentes espacios. Para nombrar sólo uno de ellos, la sentencia mediante la cual la Honorable Corte Constitucional, al resolver sobre una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, manifestó:

“En la contratación estatal está comprometido el interés general, ya que el contrato estatal es un instrumento para cumplir las finalidades del Estado, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios públicos, con la colaboración de los particulares. La prevalencia del interés general, que es uno de los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho de Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución, implica que la defensa de este interés es una finalidad primordial en materia de contratación estatal y, además, un elemento relevante para su fundamento y estructura...” (Corte Constitucional, Sentencia C-499, 2015).

El hecho de que la oferta más favorable tenga que seleccionarse mayoritariamente desde el aspecto “precio” sin tener en consideración otros factores que puedan estar atados a él, implica desechar conceptos internacionalmente aceptados, como el de Compras Públicas Sostenibles de la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG), entendido como *“las compras de bienes y contrataciones de servicios e infraestructura de una manera que maximiza el valor por dinero en todo el ciclo de vida de lo contratado. Esto requiere que las entidades públicas tomen decisiones que resulten en huellas ecológicas más bajas y mayores beneficios sociales”* (Casier et al., 2015)

Este concepto de “valor por dinero”, entendido como “*la optimización de los recursos públicos en términos de tiempo, dinero y capacidad del talento humano y de la eficiencia en los procesos para satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y cumplir su misión*” (Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, 2015), debe materializarse extrayéndolo de los manuales y guías para poder hablar de unas verdaderas compras sostenibles desde la administración pública.

Sin embargo, y para continuar con el análisis propuesto, otro de los avances logrados en esta materia con posterioridad a la sanción de la Ley 1150 de 2007, se ve reflejado en el reforzamiento a la etapa de planeación y en el tratamiento de los riesgos del proceso contractual. Al respecto hoy las entidades estatales están en la obligación de contar, dentro de los documentos previos y de planeación del proceso de selección, con un análisis concienzudo del mercado en el cual se pretende adquirir los bienes, servicio u obras.

De esta manera debe garantizarse, desde el inicio de la gestión contractual adelantada por las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que se han estudiado, analizado y establecido las condiciones legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas, y de análisis de riesgos que atañen a las empresas que podrían llegar a participar en el proceso de selección. Un desarrollo del principio de responsabilidad de que trata la Ley 80 de 1993 y que fue mencionado anteriormente.

Por otra parte, el Decreto 392 de 2018, mediante el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, se señala que se otorgará puntaje adicional, del 1% del total del puntaje a asignar, para los proponentes que cuenten, dentro de su planta de personal, con trabajadores con capacidades diferentes. Este es un verdadero incentivo desde la normatividad contractual estatal, para que las empresas que pretenden ser adjudicatarias de contratos con la administración pública comiencen a contribuir con el cumplimiento de los fines estatales y con el desarrollo de la sociedad.

No obstante, a esta altura es viable concluir que el Estatuto General de Contratación, contenido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, no contiene muchas herramientas que permitan a las entidades estatales incluir, dentro de los contratos que celebra para el cumplimiento de sus objetivos, cláusulas de contenido social o ambiental que les permita acercarse a una contratación estatal socialmente responsable, y limita de cierta manera, la ponderación de elementos de escogencia de contratistas a factores económicos, desvirtuando la definición propuesta por el profesor Duque en su obra “Contratación pública estratégica, socialmente responsable y competitiva”, según la cual, la contratación pública es:

(...) una herramienta del Estado a partir de la cual no solo se abastece de los bienes y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento y la satisfacción de compromisos que ha adquirido como ente organizacional de la sociedad, sino también es una herramienta a partir de la cual cumple con los fines preestablecidos por la Constitución (...) (Duque, 2018)

3. Contratación Pública Socialmente Responsable en Colombia

3.1. Realidad de la RSE en la Actualidad Estatal Colombiana

Ya se establecieron algunas áreas que permiten hablar en la práctica de responsabilidad social empresarial; también se observó cómo la Constitución Política (1991) establece unos elementos y fines estatales que persiguen de diversas maneras el bien común, garantizan la dignidad humana y protegen el medio ambiente, y, se analizó cómo el régimen contractual nacional debe constituirse en una herramienta para el cumplimiento de dichos fines.

Ahora procede, de acuerdo con el objetivo propuesto, revisar si esos elementos concurren en el ejercicio real de la contratación pública colombiana. En ese sentido se encuentra, que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCPCE), dentro de su papel de ente rector de la política de compras públicas en Colombia, ha emitido diferentes manuales, guías y circulares en busca de la unificación de criterios en esta materia.

Dentro de ellos encontramos la “Guía de compras públicas socialmente responsables”, según la cual, dicha entidad entrega lineamientos para que, dentro del sistema de compra pública, se garantice el respeto por los derechos humanos y se fomenten conductas responsables:

“En atención a la necesidad de afianzar los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en materia de derechos humanos y empresa, lograr la implementación efectiva de los Principios de Naciones Unidas en el sistema de compras públicas, garantizar el respeto de los derechos humanos en los términos establecidos en el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas en Colombia y avanzar el agenda 2030 de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, la presente guía define el tratamiento, ofrece información y hace recomendaciones a las Entidades Estatales y a los proveedores para el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la incorporación y manejo de criterios de conductas responsables en los procesos de compra pública que adelanten.” (ANPCPCE, 2015)

En desarrollo de lo anterior, la ANPCPCE estableció unas medidas preventivas y otras de protección que deben ser cumplidas por las entidades estatales. Dentro de esas medidas, y para los efectos de la presente investigación, se resaltan algunas que *deberían* encontrarse plasmadas en los documentos contractuales de todas las entidades públicas, y que se transcriben a continuación:

- a) Enunciar claramente en los pliegos de condiciones que los proponentes y proveedores deben respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión del Proceso de Contratación. Es recomendable que la obligación esté incluida en las especificaciones del contrato;
- b) Incentivar y/o exigir en sus procesos de contratación que las empresas tengan en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.
- c) Incluir en el análisis de riesgos la prevención y mitigación de los riesgos que entrañe la ejecución del contrato para los derechos humanos.
- d) Incorporar factores de evaluación y favorecer medidas que protejan y fomenten la participación de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, así como de

las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes y sus familias.

De la misma manera, la guía entrega unas sugerencias para que las entidades incluyan dentro de sus procesos, y al momento de (a) establecer y justificar la necesidad; (b) al determinar el objeto contractual y (c) al establecer los factores de evaluación, aspectos que impacten positivamente a la sociedad y al medio ambiente. Dentro de estas recomendaciones se encuentra la integración de aspectos sociales al proceso contractual, el análisis de riesgos y los costos e impactos sociales que generará el proceso.

Finalmente, y respecto de los factores de evaluación, la mencionada guía plantea la posibilidad de incluir dentro de éstos, aspectos con enfoque diferencial que propendan por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el desarrollo del campo, la protección del medio ambiente y métodos de producción social y ambientalmente sostenibles, entre otros.

En conclusión, esta guía establece unas obligaciones de respeto y garantía de los DD.HH. así como de inclusión en el sistema de compras públicas, a cargo de las Entidades Estatales y de los proveedores de bienes, servicios y obras y finalmente, da lineamientos sobre buenas prácticas e incentivos en la aplicación del mencionado sistema.

No obstante, para poder hacer un análisis concreto del papel de la RSE en la contratación pública, se analizaron los manuales de contratación de algunas entidades estatales, con el objetivo de determinar si efectivamente la RSE está siendo tomada en cuenta en la práctica. Se identificaron entidades que, de alguna manera a nivel nacional y por sus características misionales, imparten lineamientos para la totalidad de los organismos que componen la administración estatal.

En ese orden de ideas, las entidades seleccionadas fueron, la ya mencionada Agencia Nacional de Contratación Pública, más conocida como Colombia Compra Eficiente (ANCPCE), el Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), las cuales hacen parte de la rama ejecutiva del poder público.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- entidad que a partir de la expedición del Decreto 4170 de 2011, se convirtió en el ente rector del Sistema de Compra Pública en Colombia. Vale anotar que esta Agencia, se crea ante la necesidad de contar con un organismo técnico especializado que desarrollara diferentes herramientas de apoyo para los partícipes del sistema, impulsara políticas, impartiera lineamientos y, para que unificara las reglas, procedimientos y mejores prácticas sobre compra pública.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la ANCPCE es la encargada de dar línea técnica en materia de contratación estatal en Colombia, sobre los manuales de contratación y por ende, sobre los procesos contractuales de todas las entidades públicas que deben atender las indicaciones que esta entidad establece, a través de sus circulares, manuales y guías.

El objetivo propuesto por la ANCPCE en materia de compras públicas responsables consiste en que, al realizarse el ejercicio de la actividad contractual por parte de las entidades estatales, se consiga un equilibrio entre los aspectos económico, social y ambiental. De esta manera les indica a las entidades públicas, que uno de los criterios para fomentar las compras públicas socialmente responsables, corresponde a que éstas optimicen sus recursos públicos buscando, no solo satisfacer la necesidad particular, sino teniendo en cuenta y minimizando el impacto que, con la satisfacción de esa necesidad, se pueda generar sobre la sociedad y el medio ambiente.

Respecto de los manuales de contratación con que debe contar toda entidad estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015⁴, deben buscar que los procesos de contratación adelantados por ellas garanticen la selección objetiva y los principios de la contratación pública, tales como transparencia, economía y responsabilidad, pero que como se evidenció anteriormente, no dejan mucho margen para la aplicación de áreas de RSE, toda vez que los mencionados principios están encaminados a regular de manera general la actividad

⁴ Decreto 1082, 2015, Artículo 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

contractual estatal y la denominada selección objetiva, se basa en la ponderación de factores de calidad y precio de los ofrecimientos

Sin embargo, y aunque a través de sus manuales y guías la ANCPCE ha establecido directrices mediante las cuales se podría entender que la actividad contractual estatal colombiana es un buen ejemplo para otros sistemas y legislaciones en materia de compras públicas socialmente responsables, como se verá a continuación, no se encontró, dentro de las reglas aplicables a su proceso de contratación interno, la materialización de dicho postulado.

El manual de contratación de CCE, empieza por aclarar que está “orientado a obtener mayor valor por dinero y está regido por los principios de planeación, responsabilidad y rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, economía, sostenibilidad e innovación, competencia, igualdad e integridad y transparencia” (Colombia Compra Eficiente, 2019).

Posteriormente, el manual se desarrolla a través de tres secciones o grandes temáticas denominadas procedimientos, así: 1. procedimiento de planeación de la gestión contractual; 2. procedimiento de selección de contratistas; y 3. procedimiento de contratación, ejecución y cierre del proceso de contratación.

En el procedimiento de planeación, se dan directrices respecto a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, los estudios y documentos previos con sus respectivos análisis de sector (estudio de mercado) y el análisis de los riesgos. Por su parte, el procedimiento de selección de contratistas, describe detalladamente las etapas del proceso de selección de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente⁵ (publicación del pliego de condiciones definitivo, observaciones al pliego de condiciones, resolución de apertura, evaluación de las ofertas, etc...) y teniendo en cuenta la modalidad de selección que le sea aplicable al respectivo proceso, licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa y mínima cuantía. La tercera y última de las tres secciones del documento, denominada procedimiento de contratación, ejecución y cierre, menciona los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de la

⁵ Ley 1150, artículo 2°.

				los DD.HH.	sobre los DD.HH. o el Medio Ambiente.	los riesgos sobre los DD.HH.	minorías, mujeres, niños o discapacitados.
CCE-901-3 de 2019	Intermediario de seguros.	Concurso de méritos	No	No	No	No	No
CCE-SA- MC-975 de 2019	Seguros.	Selección Abreviada	No	No	No	No	No
CCE-177- 4H de 2020	Soporte y mantenimiento.	Contratación directa	Si	No	No	No	Si
CCENEG- 023-1 de 2020	Mesa de servicio.	Acuerdo Marco	No	No	No	No	Si
CCE-155-5 de 2020	Medidores de temperatura.	Mínima Cuantía	No	No	No	No	No

Nota. Medidas preventivas y de protección según la Guía ANCPCCCE. Fuente: SECOP II, Elaboración propia (2020)

La segunda entidad analizada fue el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), entidad que hace parte del sector central de la Rama Ejecutiva del nivel nacional, y que tiene como objetivo principal formular las políticas generales de la Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa y Control Interno⁶.

Al revisar el Manual de Contratación, el cual fue adoptado mediante la Resolución 503 (2019), se puede notar que este documento describe al DAFP, como la entidad que tiene como objeto “*el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación*” (Departamento Administrativo Función Pública, 2019).

⁶ Decreto 1083, 2015, artículo 1.1.1.1.

Dentro de este primer párrafo se encuentran algunas de las áreas que identifican a una empresa socialmente responsable; puede entenderse del mencionado párrafo que, al hablar de democratización de la Gestión Pública y el servicio al ciudadano mediante la adopción de políticas públicas, el DAFP, a través de su manual de contratación, estaría adoptando normas internas de gobierno corporativo y derechos humanos. Sin embargo, debemos verificar la parte orgánica de dicho manual para corroborar tal afirmación.

Este manual, el cual fue diseñado como un instrumento metodológico, basado en el Sistema de Gestión de Calidad Interno y como apoyo técnico y jurídico para los procesos de contratación que llevan a cabo todos los funcionarios y contratistas de las dependencias del DAFP, en sus primeros 10 numerales, y en similar forma a como se observó al analizar el Manual de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, trata sobre las generalidades de la entidad, la etapa de planeación anual contractual de la entidad, los procedimientos contractuales, las funciones internas en materia contractual, así como las tareas que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual, como lo dispone la norma.

Así mismo, en su numeral 11 y rompiendo un poco con las generalidades normativas transcritas en este tipo de documentos, el manual del DAFP contiene un aparte titulado “Buenas prácticas de la Gestión Contractual”. En este numeral se hace referencia, entre otros aspectos, a la transparencia que debe acompañar al proceso contractual, a la publicidad de sus actos y documentos, al ya mencionado principio de selección objetiva, garantizando la imparcialidad, una mayor concurrencia de oferentes en sus procesos y hace un llamado a la no discriminación y al beneficio del interés general.

En este punto se evidencia el interés de la entidad por incentivar, desde su actividad contractual, la lucha anticorrupción, uno de los pilares del del Pacto Mundial de la ONU, a través del fomento de la libre y sana competencia sin subjetividades a la hora de escoger y brindando garantías de que dentro de sus procesos no tendrán cabida las denominadas prácticas anticompetitivas por discriminación ni favoritismos.

No obstante, luego de haber analizado tres pliegos de condiciones de procesos contractuales realizados por el DAFP Tabla 2, en ninguno de ellos se aplicó, siquiera la medida de inclusión social respecto de mujeres, población étnica o con capacidades diferentes.

Tabla 2

Análisis Procesos de Contratación DAFP

Proceso	Objeto	Modalidad	Enuncia el respeto por los DD.HH.	Obligación contractual de respetar los DD.HH.	Incentiva que se tenga en cuenta el impacto sobre los DD.HH. o el Medio Ambiente.	Análisis de riesgo. Prevención y mitigación de los riesgos sobre los DD.HH.	de	Evalúa o fomenta la participación o protección de minorías, mujeres, niños o discapacitados.
DAFP-SAMC-001 de 2020	SopORTE y mantenimiento	Selección Abreviada	No	No	No	No		No
DAFP-SAMC-001 de 2019	SopORTE y mantenimiento	Selección Abreviada	No	No	No	No		No
DAFP-SA-SI-003 de 2020	Licenciamiento de Liferay	Selección Abreviada	No	No	No	No		No

Nota. Medidas preventivas y de protección según la Guía ANCPCE. Fuente: SECOP II, Elaboración propia (2020)

Por último, y a efectos de contar dentro del análisis con una entidad que por su misionalidad debe permanecer a la vanguardia en toda la extensión de la palabra, se seleccionó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- entidad que forma parte de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

El Ministerio TIC, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1341 (2009), es la entidad encargada de diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector TIC. Dentro del análisis realizado, se pudo identificar que, en el ejercicio de sus funciones, este ministerio cuenta con planes y programas destinados a atender a la población en general pero particularmente a los que tienen capacidades diferentes en lo referente al acceso, uso y apropiación de las TIC, con lo cual se busca, mejorar la calidad de vida de cada colombiano,

reducir la brecha digital, disminuir la pobreza y contribuir al desarrollo del país con la apropiación de las TIC.

Dentro de su manual se encontró que cuenta con capítulos similares a los dos manuales revisados previamente, en cuanto al proceso precontractual (planeación), contractual (ejecución) y de liquidación. Su contenido da cuenta de las diferentes modalidades de selección, de acuerdo con lo establecido por las leyes vigentes y lo estipulado por la ANCPCE.

De la misma manera que los dos manuales anteriormente analizados, el de MINTIC presenta un capítulo de buenas prácticas; sin embargo, en este caso se incorpora el modelo de Responsabilidad Social Institucional, dentro del cual se identifican las dimensiones social, económica y ambiental, y se habla de compras públicas sostenibles, a efectos de generar, no sólo un valor económico con su proceso de contratación, sino también, un valor social en el interactuar del Ministerio con los diferentes grupos de interés.

Respecto de la dimensión social, este manual adopta el concepto de Buen Gobierno o Gobierno Corporativo y lo hace bajo el entendido de que con la toma de decisiones institucionales, se puede impulsar un cambio hacia una conducta socialmente responsable citando algunas acciones enfocadas en las buenas prácticas como: crear una cultura de Responsabilidad Social, hacer un uso eficiente de los recursos, mejorar las oportunidades de grupos minoritarios y vulnerables y disponer de datos abiertos de todos los procesos.

En cuanto a la dimensión económica, se habla de la reducción de costos, de la eficiencia en la prestación del servicio, de la minimización del impacto a problemáticas sociales y establece que en su actividad contractual *“propenderá por la realización de acciones que promuevan el comercio justo, priorizando la contratación de proveedores que ejerzan acciones de responsabilidad social, enfoque de género en su estructura, e inclusión de poblaciones vulnerables o de bajos ingresos”*.

Por su parte, al hablar de la dimensión ambiental, se limita a decir que “La incorporación de criterios ambientales dentro del proceso de compras y contratación mejora la calidad y eficiencia de las operaciones en general ...” (MINTIC, 2018).

Ahora bien, continuando con la metodología de las dos entidades anteriores, se revisaron los requisitos exigidos en algunos de sus procesos de contratación publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) Tabla 3, a efectos de verificar si en los mismos se hace referencia o se promueve de alguna manera la RSE, desde el punto de vista de las medidas dispuestas por la ANCPCE respecto de DD.HH., inclusión y protección a la niñez, encontrando que, en la práctica y en la mayoría de los casos, sólo se tienen en cuenta, a la hora de seleccionar la oferta más favorable, aspectos técnicos y económicos de la oferta.

Tabla 3

Análisis Procesos de Contratación MinTIC

Proceso	Objeto	Modalidad	Enuncia el respeto por los DD.HH.	Obligación contractual de respetar los DD.HH.	Incentiva que se tenga en cuenta el impacto sobre los DD.HH. o el Medio Ambiente.	Análisis de riesgo. Prevención y mitigación de los riesgos sobre los DD.HH.	Evalúa o fomenta la participación o protección de minorías, mujeres, niños o discapacitados.
FTIC-LP-019 de 2019	Zonas Digitales Urbanas	Licitación Pública	Si	No	No	No	No
FTIC-LP-017 de 2019	Aura Portal	Licitación Pública	No	No	No	No	No
FTIC-LP-013 de 2019	TIC Accesibles	Licitación Pública	No	No	No	No	No
FTIC-SAPMC-144 de 2019	Mantenimiento Sede Principal	Selección Abreviada	No	No	No	No	No
FTIC-SAPMC-09 de 2019	Mantenimiento de Vehículos	Selección Abreviada	No	No	No	No	No
FTIC-LP-002 de 2020	ATL-BTL 2020	Licitación Pública	Si	No	No	No	No

Nota. Medidas preventivas y de protección según la Guía ANCPCE. Fuente: SECOP II, Elaboración propia (2020)

En conclusión, se puede observar que, aunque en los manuales de contratación de cada una de las entidades analizadas, contienen capítulos o numerales que incluyen dimensiones que están alineadas con los propósitos superiores del buen gobierno; que con ellas busca fomentar, al interior de la entidad, las buenas prácticas en materia de RSI; y que la ANCPCE ha dictado lineamientos para garantizar que las entidades apliquen algunos conceptos de RSE, en el ejercicio real de su actividad contractual, dichos postulados no se están aplicando, o por lo menos, no en su totalidad.

3.2.Oportunidades y Límites de la RSE en la Contratación Pública Colombiana

Con el análisis realizado hasta este punto, es evidente que, si bien el camino hacia una Contratación Pública Socialmente Responsable es largo, nuestro País ya ha avanzado bastante. Para empezar, es importante mencionar que Colombia es parte activa de los tratados y organismos internacionales que fomentan acciones para mitigar los problemas sociales, económicos y ambientales del mundo. Una muestra de ello es el reciente ingreso a la OCDE, convirtiéndose en uno de los 37 Países miembros, lo cual le permitirá conocer de primera mano las mejores políticas públicas en materia de desarrollo económico y social y de esta manera, alinear su legislación interna apuntándola hacia la construcción de un país más próspero.

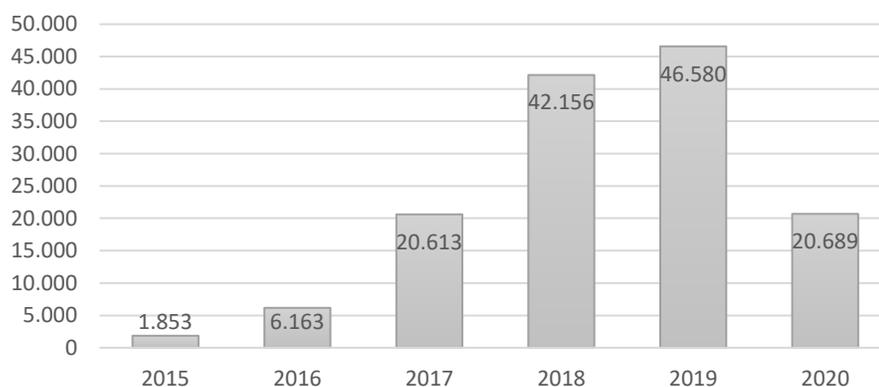
Otro aspecto positivo es que el estado colombiano cuenta con un organismo técnico especializado, la Agencia nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, que, como ya se mencionó, desarrolla herramientas de apoyo para los partícipes del sistema de compra pública, impulsa políticas e imparte lineamientos y que ha logrado concientizar a algunos funcionarios públicos, sobre la necesidad de incluir dentro de sus prioridades aspectos relevantes de la RSE.

Así mismo, no puede pensarse que la RSE, al ser un factor que se encuentra directamente relacionado con las empresas, no sea un tema de primordial interés para las instituciones estatales.

Por el contrario, como se mencionó al inicio de este escrito, el Estado debe apoyarse en el sector privado para alcanzar sus metas, toda vez que, por sí sólo, no cuenta con la capacidad operativa para ello. Esto último está claro para los empresarios, quienes ven en la actividad contractual estatal una oportunidad de crecimiento. Para evidenciar lo anterior, sólo hay que revisar la Figura 4, la cual muestra el crecimiento que en los últimos años ha presentado el número de empresas que se han registrado en el SECOP, a efectos de participar en los diferentes procesos de selección que realizan las entidades públicas.

Figura 4

Personas Jurídicas Registradas en SECOP



Fuente: Elaboración Propia, tomado de www.datos.gov.co (mayo 4, 2020)

Ahora bien, y teniendo en cuenta ese creciente interés del sector privado por participar en los proyectos del Estado, debe trabajarse en generar en ellos un nivel de conciencia que no limite a pensar en la RSE como una estrategia de competitividad exclusivamente, sino como un compromiso con la sociedad, el medio ambiente y las futuras generaciones.

Una vez cumplido el objetivo anterior, en el ámbito internacional existen diferentes herramientas que son utilizadas por las empresas interesadas en evaluar e informar su gestión respecto de la RSE. Por ejemplo, se encuentran los denominados Estándares GRI, propuestos por la Global Reporting Initiative-GRI-, una institución independiente que formuló el primer estándar mundial de lineamientos para la elaboración de indicadores de sostenibilidad para las

organizaciones interesadas en evaluar su desempeño económico, ambiental y social y que se ha consolidado como un estándar global de rendición de cuentas en materia de sostenibilidad.

Esta iniciativa, que cada vez ha tomado más fuerza y aplicabilidad en Colombia hoy se incluye dentro de los indicadores de gestión de más de 200 grandes empresas en el país, y se proyecta a ser incluido dentro de la rendición de cuentas de 500 pequeñas y medianas empresas (Revista Dinero 2019), es una muestra del nivel de conciencia que están tomando las organizaciones respecto de la sostenibilidad, su importancia para las futuras generaciones y del impacto que tiene en su gestión y desempeño.

Al respecto, vale la pena resaltar que estos cambios en la mentalidad de los legisladores ya sucedieron y continúan avanzando en el mundo entero. Un ejemplo de ello es el sistema de compras públicas chileno, en el cual se han adoptado criterios de evaluación en busca de ese equilibrio que debe existir entre los aspectos sociales, económicos y ambientales de las contrataciones que realicen las instituciones del Estado:

“El equilibrio entre lo económico, lo social y lo medioambiental, no solo debe referirse a las características de las condiciones intrínsecas del bien o servicio a requerir, sino que debe aplicarse además en la identificación de las necesidades de la respectiva Entidad que requiere la contratación, así como en la definición y características de todo el proceso de contratación, incluyendo la formulación y condiciones de las respectivas bases de licitación o términos de referencia, la definición de los criterios de evaluación, la posterior selección y adjudicación de la o las ofertas que resulten seleccionadas y la gestión de contratos respectiva.

Hasta ahora, la promoción de contrataciones sustentables se ha traducido mayoritariamente en la recomendación de uso de criterios de evaluación a ser incorporados en las respectivas bases de licitación, tales como: Condiciones de empleo y remuneración; Contratación de personas en situación de discapacidad; Eficiencia energética; Impacto medioambiental; Otras materias de alto impacto social”. (Dirección Chile Compra, 2017)

Otro claro ejemplo se puede encontrar en la Directiva de Contratación Pública aprobada por el Parlamento Europeo en 2014 y según la cual la contratación pública debe utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando el uso eficiente de los fondos públicos, facilitando la participación de las pequeñas y medianas empresas y permitiendo que los contratantes la utilicen en apoyo de objetivos sociales comunes. Dentro de su clausulado se encuentran disposiciones que obligan a los estados miembros a incluir dentro de sus procesos de adquisición, cláusulas con contenido social, de lucha contra la exclusión social y de género, cláusulas con contenido medioambiental y ético. (Directiva de Contratación Pública 2014/24/UE)

Guardando la distancia respecto de las diferencias en la legislación aplicable a las compras públicas entre la UE y Colombia, la mencionada directiva establece por ejemplo en su considerando número 45 que *“Las negociaciones deben tender a mejorar las ofertas con objeto de permitir a los poderes adjudicadores adquirir obras, suministros y servicios perfectamente adaptados a sus necesidades específicas. Las negociaciones pueden referirse al conjunto de características de las obras, suministros y servicios adquiridos, con inclusión, por ejemplo, de la calidad, las cantidades, las cláusulas comerciales y los aspectos sociales, medioambientales e innovadores, en la medida en que no constituyan requisitos mínimos.”* (Directiva de Contratación Pública 2014/24/UE)

Lamentablemente en el caso colombiano, y como se evidenció en el análisis de los manuales de contratación seleccionados para la presente investigación, hay entidades que no se han dado a la tarea de desarrollar los postulados de la RSE.

Aunado a lo anterior, es preciso revisar todos los aspectos al momento de expedir la reglamentación sobre la RSE, toda vez que, como se mencionó anteriormente, la “Guía de compras públicas socialmente responsables”, permite que las entidades estatales incluyan, dentro de los factores de evaluación de los procesos contractuales, aspectos que impactan directa y positivamente la RSE (enfoque diferencial en pro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el desarrollo del campo, la protección del medio ambiente y métodos de producción social y ambientalmente sostenibles...), no obstante, y para que ello sea posible, la misma guía

exige que esos criterios de evaluación estén, directamente relacionados con el objeto contractual, lo cual los convierte en obligatorios para el proponente desvirtuando la voluntariedad que debe predicarse de la conducta socialmente responsable, y, deben ser específicos y objetivamente cuantificables, pero ni la guía ni la normatividad vigente brindan las herramientas para que las entidades los midan y evalúen objetivamente.

Lo anterior cobra mayor relevancia si tenemos en cuenta que cuando se habla de contratación pública se está haciendo referencia a un tema regulado por normas (leyes y decretos), y que los funcionarios que aplican esas normas están estrictamente atados a lo que ellas determinan. En este sentido, no se puede seguir pensando solamente en el *qué* o el *para qué*, sino que debe tenerse muy en cuenta el *cómo* para que el funcionario que se encuentra frente a determinada situación cuente con las herramientas necesarias para realizar su tarea, más concretamente, que ese funcionario pueda incluir criterios de evaluación sobre las áreas que impactan la responsabilidad social, como diferenciadores de las ofertas que les presentan.

4. Conclusiones y Discusión

Como se mencionó desde el inicio del presente escrito, no existe un criterio único que defina que unas conductas de RSE son más apropiadas o mejores que otras. Los aspectos característicos de la RSE dependen directamente de los juicios, valores y necesidades de una comunidad en particular y por ello, pueden variar dependiendo del entorno social, económico y ambiental en el que se pretendan desarrollar.

No obstante, en este punto y para efectos de la conclusión, es necesario retomar la definición adoptada por el autor al finalizar numeral 2° de esta investigación, según la cual, la Responsabilidad Social Empresarial es el compromiso voluntario de desarrollar una empresa, contribuyendo al desarrollo sostenible de factores económicos, sociales y ambientales, teniendo en cuenta las necesidades de todos los grupos de interés, bajo un marco ético y legal.

Bajo ese entendido, de los diferentes elementos que componen la definición adoptada en este trabajo, se considera conveniente resaltar los de *sostenibilidad* y *voluntariedad*. El primero de

ellos, busca lograr tal equilibrio entre el crecimiento económico, la preservación del medio ambiente y el bienestar de la sociedad y, en definitiva, que con la satisfacción de las necesidades actuales de una empresa, no se comprometa la capacidad para que las futuras generaciones puedan realizarse de la misma o mejor manera.

El concepto de sostenibilidad guarda una estrecha relación con la RSE. El alto contenido ético de sus fines, su fundamento en las buenas prácticas, el carácter de perdurabilidad que los dos conceptos requieren para su eficacia nos hace pensar que, al nombrar a uno de ellos, estamos hablando necesariamente del otro. Sin embargo y aunque al hablar de RSE necesariamente debemos referirnos al concepto de sostenibilidad, este último abarca un campo más general, en tanto que, en la primera, el sujeto activo es necesariamente la empresa mientras que la sostenibilidad si debe predicarse de todos los actores de la sociedad.

El segundo elemento para resaltar es la voluntariedad que exigen los actos tendientes a ser catalogados como socialmente responsables. No puede predicarse la responsabilidad social de una empresa, por el simple hecho de encontrarse ajustada a la ley. Como ya se mencionó, el respeto a la normatividad legal en las actuaciones de las personas debe darse por descontado. Es aquí donde, en ausencia de una exigencia de orden legal, resaltan los actos enfocados en el bienestar general sin recibir ni esperar una contraprestación directa.

De lo anterior se desprende la necesidad de generar mecanismos que incentiven a las empresas y en general a la sociedad a ser, de una manera desinteresada, cada vez más socialmente responsables, bajo concepto de hacerlo bien, por el sólo hecho de hacer el bien.

De la misma manera, puede evidenciarse que aunque la Constitución Política contiene elementos como el respeto por la vida, los derechos humanos y las necesidades sociales; la no discriminación y la protección del medio ambiente, entre otros que reflejan un país socialmente responsable, la normatividad en materia contractual estatal actual pareciera no tener los mismos intereses o si los tiene, no brinda suficientes herramientas para materializarlos.

En consecuencia, y como se mencionó anteriormente, se requiere de una reforma normativa estructural, que supere las barreras impuestas por la legislación respecto de la forma en que actualmente se determina la oferta más favorable en los procesos de selección, la cual, como se señaló en el numeral 4 de este escrito, se limita a valorar las propuestas desde los aspectos económicos, técnicos y de calidad del bien o servicio pretendido.

Ahora bien, para validar si los anteriores los anteriores argumentos se encontraban ajustados a la realidad social colombiana, dentro de la investigación se consultó a dos actores directos de la Responsabilidad Social Empresarial en Colombia, a quienes se les realizaron sendas preguntas, a efectos de conocer su punto de vista respecto del tema bajo estudio. (Apéndices A y B)

Para la doctora Viviana Cano Chica, Socióloga que actualmente se desempeña como Gerente de Sostenibilidad en Tigo, Colombia es uno de los líderes en la incorporación de prácticas de RSE en América Latina, debido a la atención cada vez más generalizada de la gestión social y ambiental en los criterios de inversión de las grandes empresas. Sin embargo, y como consecuencia de que en nuestro país la gran mayoría de las empresas son Pymes, aún hay mucho por hacer desde la perspectiva empresarial. Así mismo la doctora Cano resalta la voluntariedad de las prácticas para poder hablar de acciones socialmente responsables dentro del trasegar de las empresas.

En el mismo sentido, el doctor Luis Guillermo Hernández, quien hasta el mes de mayo de 2020 se desempeñó como Gerente de Responsabilidad Social y Sustentabilidad en Directv Latin América, manifestó que, aunque hoy en día se ha logrado avanzar en cuanto a que las empresas no sólo se enfoquen en el crecimiento económico de los accionistas, aún falta nos mucho para lograr el equilibrio que genere un verdadero retorno para todos los actores de la sociedad.

Finalmente, los dos profesionales coincidieron en que la Contratación Pública Colombiana no promueve ni incentiva la RSE y que lo primero que se requiere es incentivar la transparencia y el acatamiento de la ley, desde los sectores público y privado. (Apéndices A y B)

En conclusión, no es suficiente con que cada una de las entidades estatales establezca en sus manuales internos, capítulos de contratación pública socialmente responsable que no tienen aplicación alguna o que contemos con uno o varios organismos especializados en la materia, si las directrices que éstos imparten, a través de sus guías y manuales, no se pueden llevar a la realidad de la actividad contractual.

Es imperioso que las normas establezcan el camino para que las entidades, a través de sus procesos para la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, puedan incentivar a ese sector privado, que es indispensable para el cumplimiento de los fines del estado, a ser cada vez más responsable socialmente en sus actividades.

Aunado a lo anterior, debemos ser conscientes de que las actividades de RSE, enfocadas a promover un ambiente sano, a proteger los derechos humanos, a relacionarse con la cultura o causas sociales locales, a mantener y mejorar una reputación y contar con una ética y excelentes principios de gobierno corporativo, son algunos de los factores que se pueden implementar para lograr el valor agregado que cada organización puede ofrecer.

5. Recomendaciones

Para finalizar este trabajo, se dedicará este capítulo final a plantear unas acciones que permitan materializar y llevar a la práctica los argumentos hasta ahora esgrimidos.

De acuerdo con lo anterior, y como se desprende del análisis realizado a las normas vigentes en materia de contratación pública, a los manuales de contratación de diferentes entidades del orden nacional y a las guías y directrices emitidas por el ente rector en la materia, la problemática central consiste en que en la actualidad, la legislación contractual colombiana no contempla dentro del proceso de contratación estatal, mediante el cual las entidades públicas adquieren los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo del país, la aplicación o valoración de las áreas que permiten catalogar a una empresa como socialmente responsable. Lo anterior, a pesar de contar con una Constitución Política que contempla preceptos que establecen y garantizan aspectos directamente relacionados con la RSE

y de que la ANPCCE se ha preocupado por impartir directrices y lineamientos sobre la aplicación de éstos, en los procesos contractuales de las entidades públicas.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que se cuenta con las bases constitucionales y legales mencionadas, es indispensable tramitar una reforma al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, o cuando menos, una modificación respecto de los criterios establecidos para seleccionar la oferta más favorable, hoy contenidos en el ya mencionado artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, según los cuales, las entidades deben adjudicar los procesos, con base en la valoración de elementos de calidad y precio.

Como se analizó en el capítulo 2° al explicar los aspectos generales del estatuto general de contratación, para cuatro de las cinco modalidades comprendidas en el mencionado estatuto, se contempla la evaluación y ponderación de los ofrecimientos adicionales a los requerimientos mínimos exigidos por la entidad, que *voluntariamente* ofrecen los proponentes; es sobre estos factores adicionales, por su carácter de voluntarios, que sería viable una valoración de las diferentes áreas en las que una empresa se destaque por su conducta socialmente responsable con el fin de que sean tenidos en cuenta dentro de los procesos de evaluación de las ofertas, lo cual recompensaría el esfuerzo del sector privado al adoptar conductas socialmente responsables.

Esa reforma debe contemplar como primera medida, la identificación por parte del estado de las áreas o aspectos constitutivos de RSE que serían medidos, de acuerdo con la realidad colombiana. En este escrito se han identificado diferentes áreas de interés para efectos de lo anterior (la relación con la comunidad y con los empleados, la sostenibilidad ambiental, la calidad de los bienes o servicios ofrecidos, las buenas prácticas de gobierno corporativo, el respeto por los derechos humanos...), sin embargo, debe hacerse un estudio más profundo que implique el análisis de los verdaderos intereses y focos a impactar, de acuerdo con la realidad y capacidades del mercado nacional o de las empresas extranjeras que participan en la actividad contractual estatal.

Acto seguido, y como uno de los aspectos más importantes a efectos de garantizar la transparencia y objetividad que debe revestir a la contratación pública, deben establecerse los mecanismos de valoración objetiva que permitan evaluar y ponderar las diferentes áreas de RSE adoptadas. De esta manera, y así como los accionistas miden y evalúan la gestión financiera de sus empresas a través de indicadores, la gestión de la RSE debe ser medida; para ello se proponen los siguientes indicadores:

1. Indicadores de proceso, a través de los cuales se conozcan los niveles de transparencia en las compras a sus proveedores, o los niveles de formación y capacitación recibidos por sus trabajadores;
2. Indicadores de política ambiental, que permitan medir las emisiones de carbono, el uso de materiales dañinos o peligrosos, el manejo de estos y de sus desechos, los métodos producción, embalaje y transporte, el uso materiales ecológicos, reutilizables o reciclables y la reducción o aumento en el uso de recursos;
3. Sociales que midan los niveles de deserción de sus empleados, el interés de los mismos por su empresa, la relación de la empresa con la comunidad y con las familias de sus trabajadores, el fomento de la compra de insumos a los habitantes de la zona y la inclusión social.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que el estado adquiere diferentes tipos de bienes y servicios, que provienen de empresas que se desempeñan en diversas actividades económicas, los indicadores no podrán ser los mismos y tendrán que tener en cuenta diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar. Para esto, y según Strandberg (2010, p. 9), los indicadores deben cumplir tres requisitos para que pueda considerarse que cumplen con su objetivo, así: deben ser fiables, entendiendo como tal al indicador que entrega el mismo resultado cuando se aplica más de una vez; deben ser comparables, es decir que entregue un resultado homogéneo si se compara en diferentes momentos y a diferentes empresas; y, deben ser válidos, lo cual implica que mida aquello para lo que ha sido proyectado y que es para lo cual ha sido proyectado, tenga cierta importancia para los grupos de interés.

De acuerdo con lo anterior, debe tenerse presente que los indicadores planteados, no pueden ni van a ser estáticos en el tiempo y que deberán ajustarse para hacerse cada vez más exigentes, a efectos de que siempre busquen cumplir con las expectativas y necesidades de los stakeholders.

Finalmente, y teniendo en cuenta que con esta propuesta se pretende incentivar la responsabilidad social de las empresas privadas, desde el punto de vista de la contratación estatal, los indicadores de gestión de RSE propuestos deben ser previa y ampliamente conocidos por todos los actores del proceso (empresas interesadas y ciudadanía en general), a efectos de que los mismos puedan ser escrutados y validados. Para estos fines, se puede hacer uso de herramientas de socialización públicas como lo es el Registro Único de Proponentes-RUP-, una herramienta de la cual, hoy en día se valen las entidades públicas para consultar y validar la información que, sobre contratos ejecutados, su cumplimiento o sobre las multas y sanciones que les han sido impuestas, presentan dentro de los documentos exigidos dentro de los procesos contractuales.

Con todo lo anterior se pretende transformar la visión de que la Contratación Pública es un medio para que el Estado adquiera bienes y servicios, para empezar a verla como la herramienta con la que la administración busca el cumplimiento de los fines esenciales previstos en la Constitución Política.

Referencias bibliográficas

- Becchetti, L., Bruni, L., Zamagni, S. (2020). *Chapter 11: Corporate Social Responsibility. The Microeconomics of Wellbeing and Sustainability*. Giappichelli Editore, P 321 – 359
Recuperado de [https://www.sciencedirect-com.ezproxyegre.uniandes.edu.co:8843/science/article/pii/B9780128160275000112](https://www.sciencedirect.com.ezproxyegre.uniandes.edu.co:8843/science/article/pii/B9780128160275000112) (marzo, 2020)
- Bowen, H. (1953). *Social responsibilities of the businessman*. New York, Estados Unidos: Harper & Row.
- Cardona, M., Duque, Y., Jaime, R. (2013). *Responsabilidad Social Empresarial: Teorías, índices, estándares y certificaciones*. Cuadernos de Administración, Universidad del Valle.
- Carroll, A. B. (1979). *A three-dimensional conceptual model of corporate performance*. *Academy of Management Review*, 4 (4), 497-505.
- Carroll, A. B. (1991). *The pyramid of corporate social responsibility: toward the moral management of organizational stakeholders*. *Business Horizons*, 34 (4), 39-48.
- Colombia Compra Eficiente (2018). *Guía de compras públicas socialmente responsables*.
Recuperado de <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccepublic/files/ccedocuments/cceguiacpsocialmenteresponsables.pdf> (marzo, 2020)
- Colombia Compra Eficiente (2018). *Manual de contratación*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/1035318/Manual+de+Contrataci%C3%B3n+V12.pdf/bd03b7b9-b76b-49c0-a762-bda48c6f5a59> (febrero, 2020)

Davis, K. (1967). *Understanding the social responsibility puzzle*. *Business Horizons*, 10 (4), 45-51.

Departamento Administrativo de la Función Pública (2019). Manual de contratación.

Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/1035318/Manual+de+Contrataci%C3%B3n+V12.pdf/bd03b7b9-b76b-49c0-a762-bda48c6f5a59>

Dirección Chile Compra (2019). Directiva de contratación No. 25. Recuperado de

<https://www.chilecompra.cl/category/centro-de-documentacion/normativa/directivas-de-compra/page/2/> (febrero, 2020)

Duque, J. D., (2018). *Contratación pública estratégica, socialmente responsable y competitiva*. Bogotá, Colombia, Editorial Universidad del Rosario

Global Reporting Initiative, (2020) *Estándares GRI*,

<https://www.globalreporting.org/standards/gri-standards-translations/gri-standards-spanish-translations-download-center/> (julio, 2020)

Gobierno de España, Portal de la Transparencia, (2014) https://transparencia.gob.es/servicios-buscador/contenido/ley.htm?id=NORMAT_E0492130113613&lang=es&fcAct=2016-11-11T15:45:03.184Z (Agosto, 2020)

Hamid, F., Atan, R., Saleh, S. (2014). *A Case Study of Corporate Social Responsibility by Malaysian Government Link Company*. Selangor, Malasia, Procedia Social and

Behavioral Sciences, p 600 – 605. Recuperado de <https://www-sciencedirect-com.ezproxyegre.uniandes.edu.co:8843/science/article/pii/S1877042814059722> (marzo, 2020)

Ji, H., Miao Z. (2020). *Corporate social responsibility and collaborative innovation: The role of government support*. Beijing, China, Journal of Cleaner Production, Volume 260.

Recuperado de <https://www.sciencedirect-com.ezproxyegre.uniandes.edu.co:8843/science/article/pii/S0959652620310751#sec2> (febrero, 2020)

Malagón, Víctor Hugo. “Ética y Responsabilidad: El Nuevo Reto de Generación de Valor en las Organizaciones”. Unión Gráfica Ltda. Bogotá, 2009.

Manne H., Wallich H. (1972). *The modern corporation and social responsibility*. Washington, DC: American Enterprise Institute for Public Policy Research.

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2018). Manual de contratación. Recuperado de <https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-51474manualcontratacion201820181210.pdf> (febrero, 2020)

Snider, K., Halpern, B., Rendon, R., Kidalov, M. (2013). Corporate social responsibility and public procurement: How supplying government affects managerial orientations. Estados Unidos, Journal of Purchasing and Supply Management, Volume 19, P 63-72.
Recuperado de <https://www.sciencedirect-com.ezproxyegre.uniandes.edu.co:8843/science/article/pii/S147840921300006X> (febrero, 2020)

Strandberg, L. (2010). La medición y la comunicación de la RSE: indicadores y normas. Cuadernos de la Cátedra “La Caixa” de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo. Business School, Universidad de Navarra, (9). Recuperado de <http://plataforma.responsable.net/explorar/medicion-comunicacion-rse-indicadores-normas> (julio, 2020)

Apéndice A:

Puntos de vista sobre la Responsabilidad Social Empresarial-RSE- en Colombia

Viviana Cano Chica. Socióloga, Magister en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación, Especialista en la Responsabilidad Social y Gerente de Sostenibilidad de Tigo.

1. *¿Cuál cree usted que es la situación actual de la Responsabilidad Social Empresarial en Colombia?*

“Colombia es uno de los países de América Latina que viene jalonando a buen ritmo la incorporación de prácticas de responsabilidad social en la actividad empresarial.

Debo decir que esto obedece a una evolución de las empresas, grandes especialmente, asociada a las dinámicas del mercado internacional en el que los criterios de inversión cada vez incorporan más y más exigentes variables de desempeño sobre la gestión de impactos sociales (en el sentido más amplio de la palabra) y ambientales de la actividad económica.

Sin embargo, no se puede afirmar que esta sea una práctica generalizada en la base empresarial en Colombia, en el entendido que la mayoría de las empresas colombianas son Pymes y en ellas, son pocos los esfuerzos para la incorporación de de la RSE como parte de su gestión, ya que, ésta implica gastos cuyo retorno en rentabilidad, permanencia, reputación y relacionamiento con sus grupos de interés no se generan en el corto plazo y en este sentido la relación gasto vs retorno en un contexto en el que la prioridad es la rentabilidad en el corto plazo.”

2. *¿Cree usted que la Contratación Pública en Colombia incentiva o promueve la RSE en las empresas? ¿cómo lo hace?*

“No creo que lo haga”

3. *En caso de que la respuesta anterior haya sido negativa, ¿cree que sería viable una modificación a la legislación actual para permitir que se valoren aspectos de RSE en los procesos de selección de contratistas?*

“Hay que separar el análisis de la responsabilidad social en Colombia en dos:

- *El primero obedece al cumplimiento legal, normativo y regulatorio de acuerdo con el sector económico.*

- *El segundo es la implementación voluntaria de prácticas de RSE.*

En el contexto colombiano que tiene de base cultural la corrupción y el desconocimiento de la institucionalidad, cumplir con la ley, es de por sí un comportamiento responsable y promover el cumplimiento de la ley es una acción necesaria, pero no por esto se puede declarar que es una empresa, es socialmente responsable. En este marco el papel del Estado desde la contratación pública además de incorporar todos los elementos de ley que apliquen para un objeto contractual específico y asegurar en todos los niveles su cumplimiento es una acción necesaria.

La implementación, por su parte de prácticas voluntarias, están en el resorte de la responsabilidad social, y son decisión de la Compañía hasta dónde pueden llegar. No pienso que una legislación específica sobre cada impacto social o ambiental de la gestión empresarial sea un camino para promover la responsabilidad social, porque una vez se convierta en obligación, deja de ser responsabilidad social y pasa a ser cumplimiento de ley.

Sin embargo, una legislación en la que se pida una identificación exacta, metódica, rigurosa de los impactos sociales y ambientales (aunque los ambientales están claramente reglamentados, más incluso que en otros países y por tanto es obligatoria, pero no así la incorporación de prácticas ambientales que van más allá del cumplimiento de la ley) y unos planes de mitigación de estos impactos en el corto, mediano y largo plazo en relación con 4 componentes fundamentales:

- *Políticas y lineamientos*
- *Planes acción*
- *Seguimiento a los resultados*
- *Reporte*

Podría ser un avance importante en materia de promoción de la gestión de la RSE en el país desde la contratación pública. Me imagino entonces un requisito adicional para la contratación con el Estado en el que se solicite el análisis de impactos ambientales y sociales de la actividad empresarial y los planes de gestión que incorporen lo anterior con evidencias y verificación (que esto implica una labor adicional en la interventoría) y que el cumplimiento de este punto se convierta en un habilitador para contratar.”

4. *¿Qué herramientas objetivas podría utilizar el Estado Colombiano para efectos de medir y valorar el nivel de RSE en las empresas participantes*

“Existen muchas formas, por ejemplo: Exigir que se cuente con informe de gestión basado en estándares internacionales; Evaluaciones de empresas B; Cuestionarios online que puede crear el mismo gobierno con base en los intereses de evaluación y

que arrojen puntajes y que se definan unos mínimos que habiliten para la contratación; Ecovadis; Los mismos cuestionarios del Dow Jones sustainability Index.

El nivel de madurez de la gestión en responsabilidad social se puede medir en función de los 4 elementos planteados en la pregunta anterior, no obstante el gobierno debe definir, incluso por sector, cuáles son los impactos sociales y ambientales en los que le interesa hacer un mayor énfasis en la evaluación, estos pueden cambiar por sector y se puede determinar en función del riesgo del impacto y de unos puntajes mínimos que se establezcan en la medida en que se considere que con ese puntaje el riesgo está cubierto.

Importante anotar que las prácticas en responsabilidad social pueden ser tan exhaustivas como capacidad financiera y de gestión tengan las empresas, obviamente interesa avanzar más y más, pero se debe ser cuidadoso de que la exigencia en vez de excluir ayude el desarrollo paulatino de la incorporación de este enfoque en las empresas, pasando por la sensibilización, promoción y el entrenamiento.”

Apéndice B:

Puntos de vista sobre la Responsabilidad Social Empresarial-RSE- en Colombia

Luis Guillermo Hernández Llamas. Consultor en Responsabilidad Social, Sustentabilidad y Generación de Valor Reputacional.

1. ¿Cuál cree usted que es la situación actual de la Responsabilidad Social Empresarial en Colombia?

“Es urgente descentralizar la inversión del sector privado y que se vea materializada en las regiones donde más necesidades hay. Aunque en la actualidad ha habido avances y las empresas ya no sólo se enfocan en generar utilidades sino también en mejorar la calidad de vida de sus grupos de interés como lo son empleados y comunidad, aún falta mucho más compromiso en hacer programas y estrategias de sustentabilidad y responsabilidad social con rigor basados en estrategias que muestren la inversión social, el retorno tanto para el sector privado como para las organizaciones que participen por ejemplo gobierno, fundaciones, comunidades y demás actores que hacen parte del ecosistema corporativo o sector privado. La responsabilidad social llegó a Colombia hace relativamente pocos años, no más de 10, mientras que en Europa y Estados Unidos es una práctica que se desarrolla hace mucho más tiempo y de forma integrada al crecimiento y planeación del negocio.”

2. ¿Cree usted que la Contratación Pública en Colombia incentiva o promueve la RSE en las empresas? ¿cómo lo hace?

“La contratación pública en Colombia no incentiva ni promueve la responsabilidad social empresarial por el contrario, es necesario que se demande desde el sector privado y el sector público transparencia y mejores prácticas donde las empresas, a través de un compromiso real con el medio ambiente, su entorno comunitario y sus empleados, muestren un interés Genuino por las metas de país y las metas de gobierno que tienen que ver con los planes de desarrollo y los objetivos trazados por organismos como Naciones Unidas; donde la contratación pública inspire y genere mejores prácticas por parte del sector privado y así, se trabaje en el marco de la corresponsabilidad; donde el sector empresarial, sector público y la ciudadanía miren hacia un mismo objetivo de desarrollo. La contratación pública debe inspirar al sector privado a generar desarrollo basado en la premisa de un equilibrio entre los ámbitos social, económico y ambiental para así, garantizar un crecimiento sin afectar el equilibrio y buen desarrollo de las presentes y futuras generaciones.”

3. En caso de que la respuesta anterior haya sido negativa, ¿cree que sería viable una modificación a la legislación actual para permitir que se valoren aspectos de RSE en los procesos de selección de contratistas?

“Definitivamente es necesario que la legislación se modifique y que se valoren los aspectos de la responsabilidad social empresarial en los procesos de selección de contratistas donde se prioricen, no solamente los productos y servicios que ofrece el sector privado sino también, las buenas prácticas que garanticen un trato justo y amable con sus empleados comunidades y medio ambiente.”

4. ¿Qué herramientas objetivas podría utilizar el Estado Colombiano para efectos de medir y valorar el nivel de RSE en las empresas participantes?

“Hay muchas herramientas objetivas que puede utilizar el estado colombiano y tienen que ver con los tratados y referentes internacionales en temas de sustentabilidad y responsabilidad social. Un claro ejemplo son los objetivos de desarrollo sostenible trazados por las Naciones Unidas a los cuales los gobiernos de diferentes países del mundo se han comprometido con cumplir. Ahí se marca una ruta dónde el sector privado puede y debe cumplir. Por otro lado, existen las áreas tanto de auditoría interna como externa y consultoras que vigilan y avalan el buen desarrollo del sector privado y sector corporativo, respecto a su compromiso con la sustentabilidad.”